



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YISELA MARIA BAYONA MONTILVA
APODERADO	DR. JUAN PABLO TORRES ÁLVAREZ
EJECUTADO	DAIRO JOSÉ CONTRERAS SÁNCHEZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 - 2021 - 00213 - 00

Al Despacho al expediente que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso indicado en la referencia, a efectos de resolver lo referente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En providencia proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por valor de siete millones doscientos mil pesos M/CTE (\$7.200.000).

Con auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000).

Ahora bien, con memorial de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), el apoderado de la parte ejecutante presenta la liquidación de crédito.

Sin embargo, revisada la liquidación, se procede a emitir un pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito aportada por el abogado, apoderado de la parte ejecutante, se advierten en los siguientes errores:

1. Se hace mención a los interese moratorios, sin embargo, estos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, porque no fueron pedidos por la parte ejecutante.
2. No se incluye la liquidación de costas y agencias en derecho.

Que el artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, ... **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación***



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

*de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”*

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se dio el traslado dispuesto por la norma en cita, guardando silencio la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior se impone la necesidad de modificar la liquidación del crédito para ajustarla, por lo anterior, el Despacho procede hacer una nueva liquidación a corte de noviembre de dos mil veintidós.

Capital	\$7.200.000
Intereses	\$0

Liquidación en costas y agencias en derecho	\$500.000
---	-----------

Valor total de la obligación	\$7.700.000
Valor total de depósitos judiciales existentes	\$10.522.091
Saldo a favor del ejecutado	2.822.091

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual quedara de la siguiente manera:

Capital	\$7.200.000
Intereses	\$0



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Liquidación en costas y agencias en derecho	\$500.000
---	-----------

Valor total de la obligación	\$7.700.000
Valor total de depósitos judiciales existentes	\$10.522.091
Saldo a favor del ejecutado	2.822.091

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al ejecutante YISELA MARIA BAYONA MONTILVA, de los depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS \$7.700.000.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros restante al señor DAIRO JOSÉ CONTRERAS SÁNCHEZ.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY 21 DE DICIEMBRE DE 2022.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4a057a3144c1a02c39dc48fa7700997fce49fe6f97344dc13c23242b7f0b81**

Documento generado en 20/12/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>